

24 febrero 2020



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.044/2020
Asunto: Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 20 de febrero del 2020.

GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.,
Avenida Churubusco No. 3890,
Colonia Coyoacán, Monterrey,
Nuevo León. C. P. 64510.
Tel: (81)44-2200

Presente. -

Número de Expediente: 16.139.235.710.10.02/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 27 de enero de 2020 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT registrada con el número de bitácora **19/H2-0122/01/20** presentada por la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **GINQ21902611**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, presentada en este acto por el C. Saúl Álvarez Ramírez, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 22,334 de fecha 07 de diciembre de 2015; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con número de escritura 10,295 de fecha 26 de octubre de 1981, ante la fe del Notario Público Joel Villanueva Vidaurri, de la Notaría Pública número 23 en Municipio de Monterrey, Nuevo León, Así mismo se designa como representante legal de la promovente al C. Saúl Álvarez Ramírez, mediante escritura pública número 22,334 ante la fe del Notario Público Cesar Alberto Villanueva Garcia, de la Notaría Pública número 23 en Municipio de Monterrey, Nuevo León.
2. Que presento copia simple del acta constitutiva de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, con número de escritura 21,296 de fecha 15 de enero de 2015, donde se establece como objeto social de **la promovente** el "La prestación de servicios relacionados a la recolección, transportación, comercialización, transformación, tratamiento, aprovechamiento, separación, reutilización, co-procesamiento, industrialización, valorización, destrucción, confinamiento, almacenamiento, acopio, incineración, remediación y disposición final de residuos, desechos, materiales o productos, independientemente del tipo que sean, pudiendo ser peligrosos, de manejo especial, incompatibles y sólidos urbanos....."
3. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, la promovente, anexó copia simple del oficio número SEDUE-DCU-S.I-001/2004, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acuerda autorizar la licencia de uso de suelo para Estación de transferencia de residuos Peligrosos.
4. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros AFIRME, S.A. de

Página 1 de 7





C.V., a favor de la promovente, la cual cubre la responsabilidad por contaminación con una suma asegurada de \$ 5,000,000 MX, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-001D-2020

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la TABLA 1, para un almacenamiento nominal de 260 toneladas y una capacidad anual de 10,327 toneladas para acopiar; en un área de 5,067.40 (cinco mil sesenta y siete punto cuarenta) metros cuadrados para almacenamiento en el predio ubicado en **Avenida Churubusco número 3890, Colonia Coyoacán, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64510.**

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1	Reactivos de laboratorio caducos: cloruro de metilo, naranja de metilo, hidróxido de sodio hidróxido de calcio, hidróxido de magnesio y nitrato de potasio.	1
2	Ácidos gastados y/o caducos, tales como ácido clorhídrico, ácido cítrico, ácido nítrico, ácido oxálico, ácido sulfúrico y ácido sulfhídrico.	3
3	Ácidos gastados tales como ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido nítrico y ácido clórico.	1
4	Acumuladores usados, baterías automotrices, baterías de montagargas.	25
5	Tierra y suelo contaminado con ácidos.	1
6	Tierra y suelo contaminado con álcalis o bases.	10
7	Tierra, suelo, ladrillo contaminado con metales pesados.	200
8	Residuos sólidos tales como pedacería de metales (fierro, placas laminas, tornillería) contaminada con grasas y aceites provenientes del sector industrial.	125
9	Granalla.	5
10	Pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas.	31
11	Catalizador gastado de vehículos automotrices y residuos de catalizadores agotados.	1





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

continuación..

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
12	Equipo electrónicos (tóner, equipo de cómputo y electrónico obsoleto).	10
13	Chatarra contaminada o impregnada con metales pesados, solventes, pinturas, ácidos o álcalis.	50
14	Arsénicos (residuos líquidos y sólidos de sustancias tóxicas conteniendo metales).	205
15	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio).	16
16	Solventes y alcoholes gastados contaminados con agua, provenientes del sector industrial.	10
17	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, freseado, taladrado y esmerilado.	1
18	Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con solventes, pinturas, ácidos, álcalis, metales pesados.	3089
19	Agua contaminada y efluentes industriales contaminados con solventes, pinturas, ácidos, álcalis, metales pesados.	500
20	Aceite lubricante usado, aceite hidráulico contaminado, quemado o gastado, aceite dieléctrico libre de PCB's.	579
21	Aceite lubricante usado, aceite hidráulico contaminado, quemado o gastado, aceite dieléctrico libre de PCB's.	1
22	Residuos de monómeros autopolimerizables, productos polimerizados caducos o fuera de especificación.	75
23	Glicol.	150
24	Pinturas, lacas o barnices usados, gastados o caducos-líquidos, gelados, solidificados o en polvo, trapos, plásticos, madera impregnada con solventes provenientes de la limpieza de máquinas, derrames o contenedores con dichos materiales, filtros contaminados, balastos contaminados.	32
25	Líquido fijador y revelador, viales residuales.	50
26	Grasas residuales, residuos de pasivado.	20
27	Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices.	100
28	Asbesto encapsulado, productos que contienen asbesto, desechos de asbesto, fibra de asbesto.	80
29	Lodos provenientes del sector industrial contaminados con grasas, pinturas y solventes, tambores vacíos y envases impregnados.	60
30	Cartuchos de tóner-tinta vacíos.	100
31	Barriles, bidones, contenedores, cubetas, frascos, galones, garrafas de metal, de plástico y vidrio vacíos y aerosoles vacíos.	54
32	Equipo de protección personal contaminado.	5
33	Vidrio, plástico, barniz contaminado con grasas, pinturas y solventes.	100





TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

Número	Nombre del residuo peligroso	continuación.
		Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
34	Lodos de fosa de mantenimiento automotriz (lodos impregnados con grasa y aceite provenientes del sector industrial).	2
35	Medias filtrantes contaminadas.	2
36	Medicamento caduco.	10
37	Residuos de adhesivos y polímeros provenientes de la industria textil.	8
38	Purgas de poliol, Isocianato.	100
39	Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.	100
40	Lodos, tierra, suelos contaminados con grasa, aceite, pinturas provenientes del sector industrial.	150
41	Lodos, tierra contaminada con ácido sulfúrico, ácido clorhídrico.	100
42	Lodos de tratamiento de aguas de proceso, lodos de galvanoplastia, lodos de trampa de grasa, torta de filtrado, lodos de trinchado, lodos de proceso de pinturas y lodos aceitosos, lodos alcalinos, lodos ácidos.	3,071
43	Lodos de tratamiento de aguas de proceso, lodos de galvanoplastia, lodos de trampa de grasa, torta de filtrado, lodos de trinchado, lodos de proceso de pinturas y lodos aceitosos, lodos alcalinos, lodos ácidos.	407
44	Lodos de tratamiento de aguas de proceso, lodos de galvanoplastia, lodos de trampa de grasa, torta de filtrado, lodos de trinchado, lodos de proceso de pinturas y lodos aceitosos, lodos alcalinos, lodos ácidos.	407
45	Otros residuos peligrosos (resinas sintéticas residuales o geladas, epoxicas, fenólicas, alquídicas, aminas, de poliéster, policarbonatos, poliamidas, poliuretanos).	200
46	Residuos de peróxidos orgánicos (provenientes de las diferentes industrias, usadas como acelerador, activadora, agentes de reticulación, curado y vulcanizado, endurecedores, iniciadores de polimerización).	80

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.





3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la promovente, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la promovente, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.





6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.
13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, la promovente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades.





previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Avenida Churubusco número 3890, Colonia Coyoacan, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64510; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, la promovente, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la promovente, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Saúl Álvarez Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

POHM/ANBE/ESCHBG/RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.

Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente

Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente

Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/H2-0122/01/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



